

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de residuos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de residuos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, es un deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de residuos sólidos;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del COOTAD establece que "...los Gobiernos Autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la Gestión Integral del Ambiente y de los residuos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

EXPIDE LA:
**“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS
EN EL CANTÓN PUERTO QUITO”**

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para los fines previstos en la presente Ordenanzas se entenderán los siguientes términos como sigue a continuación:

- a) **SGIDS.-** Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que comprende el conjunto de medidas legales, técnicas y de participación ciudadana a través de las cuales el GAD consigue un proceso de separación de residuos en la fuente, recolección diferenciada, aprovechamiento de los residuos susceptibles de aquello y disposición final ambientalmente adecuada de aquellos residuos no susceptibles de aprovechamiento.

- b) **Acopio o almacenamiento temporal.** Acción de mantener temporalmente los residuos en un sitio definido para luego ser enviados a aprovechamiento, tratamiento o disposición final.
- c) **Aprovechamiento.** Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, se procura dar valor a los residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos, o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.
- d) **Desecho.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido o semisólido, resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas como en industriales, comerciales, institucionales o de servicios que, por sus características y mediante fundamento técnico, no puede ser aprovechado, reutilizado o reincorporado en un proceso productivo, no tienen valor comercial y requiere tratamiento y/o disposición final adecuada.
- e) **Desecho peligroso.** Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- f) **Disposición final.** Es la última de las fases de gestión integral de los residuos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados, de acuerdo a la legislación ambiental vigente; para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud o al ambiente.
- g) **Estación con recipientes de colores.** Zona física en la que se encuentran los recipientes de colores para depósito de residuos previamente separados en la fuente.
- h) **Generación.** Cantidad de desechos o residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.
- i) **Generador.** Persona natural o jurídica que por sus actividades provoca desechos o residuos. Los generadores se pueden identificar como domésticos, comerciales, industriales e institucionales.
- j) **Gestión integral de los residuos.** Conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Dichas acciones están encaminadas a proporcionar a los residuos el destino previo a la gestión final de acuerdo a la legislación vigente, así por ejemplo, recuperación, comercialización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.
- k) **Gestor.** Persona natural o jurídica autorizada para realizar la prestación de los servicios de una o más actividades de manejo integral de residuos.
- l) **Reciclaje.** Operación de separar, clasificar a los residuos sólidos para re utilizarlos. El término reciclaje se utiliza cuando los residuos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.

- m) **Recipiente.** Objeto destinado a contener o transportar un residuo o desecho, que puede o no entrar en contacto directo con el mismo, conservando sus características físicas, químicas y sanitarias. Los tipos y capacidades de los recipientes, dependen de las características y tipos de residuos y pueden ser retornables como los contenedores, canecas, tachos, etc.; o desechables como las bolsas.
- n) **Recolección selectiva.** Es la acción de retirar los residuos previamente separados en la fuente de generación para ser transportados hasta los centros de acopio, agregación de valor y comercialización, estaciones de reciclaje, transferencia o tratamiento y/o sitios de disposición final.
- o) **Residuo.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido o semisólido, resultante del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.
- p) **Residuos orgánicos.** Son residuos biodegradables (se caracterizan porque pueden descomponerse naturalmente y tienen la característica de poder transformarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Ejemplo: los restos de comida, frutas y verduras, sus cáscaras, carne, huevos, etc.
- q) **Residuos sólidos.** Residuo en estado sólido.
- r) **Residuos Reciclables.** Residuo sólido susceptible a ser aprovechado, transformado mediante procesos que devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos.
- s) **Residuos No Reciclables.** Equivalente a desecho. Residuo sólido no susceptible a ser aprovechado, transformado mediante procesos que devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos cuyo material no puede ser sometido a procesos de transformación para la elaboración de nuevos productos.
- t) **Residuo no peligroso.** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad con base en características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico - infecciosas explosivas y/o radioactivas o explosivas (código C.R.E.T.I.B.), resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.
- u) **Residuos especiales.** Aquellos residuos que se encuentran determinados en el listado Nacional de Desechos Especiales, lo que implica que la regularización ambiental para su gestión, transporte, almacenamiento y disposición final serán regulados de acuerdo a los lineamientos técnicos específicos establecidos en base a la legislación ambiental vigente; que sin ser necesariamente peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reutilización y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de residuos generado.
- v) **Residuo peligroso.** Los residuo sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico – infecciosas, explosivas

y/o radioactivas o explosivas (código C.R.E.T.I.B.), que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y, Residuos que, posterior a un proceso controlado de limpieza pueden ser transformados en residuos especiales.

- w) **Reutilización.** Actividad mediante la cual se pretende aumentar la vida útil del residuo ya sea en su función original o alguna relacionada sin procesos adicionales de transformación
- x) **Separación en la fuente.** Es la selección y clasificación de los residuos en el sitio de su generación para su posterior manejo diferenciado.
- y) **Tratamiento.** Procedimientos físicos, químicos biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos, se aprovecha su potencial y/o se reduce su volumen o peligrosidad.
- z) **Valorización.** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Art. 2.- TIPOS DE RESIDUOS.- Para el manejo ambiental correcto de los residuos sólidos generados en el Cantón PUERTO QUITO, se definen los siguientes tipos de residuos:

- a) **Reciclables:** Aquellos materiales que pueden ser revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reuso, independientemente en donde se generen.
- b) **No Reciclables:** Son aquellos residuos que no pueden ser revalorizados, reciclados o reusados
- c) **Peligrosos:** Son residuos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se excluyen de esta categoría los residuos radioactivos debido a que su manejo y control se encuentra fuera de la jurisdicción municipal y le corresponde a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN), dependencia autorizada del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que controla y regula el uso pacífico de las radiaciones ionizantes en el Ecuador conforme al Reglamento de Seguridad Radiológica.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser revisada y/o ampliada.

Art. 3.- CLASIFICACIÓN EN ORIGEN.- La clasificación en origen de los residuos sólidos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general en sus domicilios, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón Puerto Quito bajo pena de sanción estipulada en la presente ordenanza.

CAPITULO II

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4.- El objeto es normar el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, al que están sometidos todos los habitantes del cantón Puerto Quito y quienes por motivos de trabajo, turismo y otros llegan al territorio de su jurisdicción.

Art. 5.- En esta Ordenanza se establecen las normas que regulan la implementación del sistema de gestión integral de residuos sólidos que consiste en barrido y limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes y las instituciones públicas o privadas domiciliados en el cantón Puerto Quito, en forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio, tienen también la obligación de acatar, en lo que sea pertinente.

CAPITULO III

COMPETENCIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Art. 6.- Son competencias del GAD Municipal, a través de la Coordinación de Desechos sólidos:

- a. Determinar, implementar y controlar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje, rechazo y reclamo.
- b. Realizar campañas de promoción, educación y concienciación a todo nivel de la población, aplicando para el efecto políticas, metodologías y técnicas que garanticen la participación e involucramiento de la ciudadanía en general.
- c. Efectuar la difusión oportuna y permanente de los reglamentos o resoluciones emitidos por el GAD Municipal de Puerto Quito, así como los requisitos y características técnicas de la prestación de los servicios de aseo.
- d. Fomentar e incentivar las propuestas y acciones desarrolladas por iniciativa de los ciudadanos, relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos
- e. Dar solución oportuna a las demandas o reclamos presentados por los ciudadanos, relacionada con la prestación de los servicios de aseo.
- f. Instalar Puntos Limpios para residuos peligrosos como: pilas en general, baterías de celulares en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios, de conformidad a lo establecido por la Coordinación de Desechos Sólidos.
- g. Determinar, implementar y cobrar la o las tasas que permitan garantizar la continua prestación de los servicios de aseo, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable, a costos razonables, social y solidariamente distribuidos. Para tal efecto se emitirá la o las Ordenanzas y/o Reglamentos que sean pertinentes.

- h. Garantizar una efectiva prestación de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón Puerto Quito.
- i. Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias estatales a fin de fomentar e implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- j. Coadyuvar a la erradicación del trabajo infantil en todo lo relacionado con el manejo de los residuos sólidos. Para el cumplimiento de esta finalidad se establecerán alianzas con otros organismos de la sociedad civil, con los cuales se podrán converger en políticas preventivas de atención, que posibiliten la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos.
- k. Registrar a los Gestores Ambientales que cumplan sus funciones en el Cantón Puerto Quito y otorgar los permisos que habiliten su actividad mediante la firma de convenios.
- l. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes que regulen la gestión integral de los residuos sólidos.
- m. Establecer y aplicar las sanciones que de conformidad con la Ley, Ordenanzas y los Reglamentos vigentes, sean aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que contravinieren las mismas
- n. Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

Art. 7.- DE LA FACULTAD DE DELEGAR A TERCEROS LOS SERVICIOS.- El GADMCPQ, podrá delegar la ejecución de cualquiera de las fases del sistema de gestión integral de residuos sólidos, sea mediante prestación del servicio, concesión o licitación, por empresas públicas, privadas o terceros, que reúnan justificadamente desde el punto de vista técnico, económico, ambiental y legal todas las condiciones para efectuar este servicio a los ciudadanos de este cantón.

La Coordinación de Desechos Sólidos, supervisará y controlará la gestión de las empresas o terceros que presten el servicio, conforme al contrato o convenio suscrito, la presente ordenanza y normativa conexas.

De ser el caso, el GADMCPQ, podrá crear Empresas Públicas para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y el COOTAD en lo relacionado a Gestión de Residuos Sólidos.

Art. 8.- CONDICIONES PARA DELEGAR.- La Delegación de la atribución del GADMCPQ, en lo referente a la gestión integral de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de transparencia y orientada a la búsqueda del bien común a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

En el caso de contratación de empresas para la provisión de una o varias etapas del servicio, el GADMCPQ establecerá los mecanismos administrativos, legales y técnicos para garantizar el tipo y alcance de los servicios que se contratan, un análisis previo de las ofertas, eligiendo la más viable económica y técnicamente; y el control del cumplimiento de los contratos.

La autoridad competente Municipal será la responsable de regular, aplicar normas y fiscalizar, instruir e informar, directa o a través de personas jurídicas calificadas y autorizadas según la gestión ambiental municipal en residuos sólidos.

La comisaría Municipal del Cantón brindará su apoyo para un eficaz cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza y una mejor ejecución del servicio de aseo.

Art. 9.- POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.- El Concejo del GADMCPQ, bajo propuesta de la Comisión Municipal de Ambiente o de la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, establecerá políticas educativas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos, es decir, la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia, industrialización, tratamiento y disposición final ecológica o ambiental y económicamente sustentables, con las otras Direcciones de acuerdo a su competencia.

Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por su Empresa Pública o de las que sea parte, o las contratadas para la gestión de residuos sólidos, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Puerto Quito.

Art. 10.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en la gestión integral de residuos sólidos en su sector, barrio o parroquia; y, designará, de así considerar, Veedores Ciudadanos a quienes determine democráticamente la organización o la comunidad, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 11.- INFORMACIÓN PÚBLICA.- El GADMCPQ a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos sólidos del cantón.

La información pública respecto del control de residuos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la Página web o en La Gaceta Municipal. Además, la Coordinación de Desechos Sólidos, brindará suficiente información sobre los contenidos de la presente Ordenanza, socializando su conocimiento y aplicación entre los habitantes urbanos y rurales del Cantón Puerto Quito, además de temas como: clasificación en origen; horarios de recolección, lugares de disposición de residuos, incentivos e infracciones, entre otros.

Art 12.- SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, coordinará con las instituciones públicas y privadas vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología. Se coordinará con las entidades competentes del Ministerio de Educación, de ser factible, insertar dentro de los planes de estudio en los diferentes niveles del sistema educativo, módulos sobre la gestión integral de residuos sólidos.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Art. 13.- Los principios que el GADMCPQ, aplicará para la implementación y sostenibilidad de la gestión integral sólidos son:

- a) **Jerarquía de la gestión de los residuos sólidos** que consiste en aplicar secuencialmente las siguientes actividades:
 - **reducción en la fuente** como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen,
 - **reutilización** para el mismo uso,
 - **reciclaje** ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final;
 - **rechazar** los productos que generen exceso de residuos o contengan materiales tóxicos, y
 - **exigir** para que se reduzca o evite la generación de residuos.
- b) Recolección clasificada de residuos sólidos, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable la recolección y traslado de los residuos sólidos hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
- c) Criterio de la Coordinación de Desechos Sólidos, tratamientos en la fuente de origen de productos provenientes de determinadas actividades que puedan provocar daño al ambiente.
- d) Disposición final de los residuos sólidos de manera segura a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
- e) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.
- f) Responsabilidad extendida al productor.
- g) Internalización de costos o “quien contamina paga”.
- h) Precautorio

- i) Producción y consumo sustentable de las industrias y comercios asentados en el Cantón.
- j) Fortalecimiento financiero del GAD para brindar un servicio de excelencia dentro de un marco de solidaridad social.
- k) Inclusión social y equidad en la prestación del servicio.
- l) Servicio igualitario a toda la comunidad del Cantón Puerto Quito.

Art. 14.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos sólidos.- Una vez que los residuos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del GAD Municipal, éstos serán aprovechados y/o manejados de acuerdo a lo establecido por el GAD Municipal, a través de la Coordinación de Desechos Sólidos y de conformidad con la normativa legal aplicable.

En tal virtud, está prohibido que personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Coordinación de Desechos Sólidos, procedan a seleccionar, recuperar, recolectar, tratar o disponer finalmente cualquier tipo de residuo o desecho. Esta prohibición también aplica a servidores públicos municipales.

De ser el caso, el GAD Municipal, a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, mediante Reglamento, establecerá los requisitos y las condiciones para autorizar a personas naturales o jurídicas la ejecución de cualquiera de las actividades antes detalladas.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Art. 15.- Es obligación de todos los ciudadanos colaborar con la gestión integral de los residuos sólidos, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- a. Clasificar los residuos sólidos en las categorías reciclables, no reciclables y peligrosos, de acuerdo a las directrices establecidas por el GADMCPQ a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, con el objeto de facilitar su reciclaje, recolección o tratamiento.
- b. Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y sin fines de lucro, el clasificar y entregar la basura al personal de recolección en los recipientes que para el efecto lo determina la Coordinación de Desechos Sólidos.
- c. Almacenar los residuos que se originen en los domicilios o las instituciones públicas o privadas y sin fines de lucro, en los lugares, en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Coordinación de Desechos Sólidos (Norma INEN 2841, Gestión Ambiental Estandarización de Colores para Recipientes de Depósito y Almacenamiento Temporal de Residuos Sólidos. Requisitos).
- d. Todos los vehículos que presten servicio público deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los residuos.

- e. Depositar los residuos sólidos en los recipientes o dispositivos que instale la Coordinación de Desechos Sólidos.
- f. Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de residuos sólidos, establecidos por el GADMCPQ a través de la Coordinación de Desechos Sólidos.
- g. Denunciar ante la Comisaría Municipal o ante la Coordinación de Desechos Sólidos, las infracciones que en materia de aseo público presenciaren o tengan conocimiento.
- h. Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.
- i. Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, mantendrán limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente de las calles, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles.
- j. Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar al GAD Municipal los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismos.
- k. Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia.
- l. Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana y centros poblados consolidados, que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de realizar la respectiva limpieza para evitar que se conviertan en focos de infección o botaderos.
- m. Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 16.- Para los efectos de la presente ordenanza los residuos y residuos sólidos se los clasifican de acuerdo a los siguientes criterios:

Art. 17.- Residuos Reciclables se consideran:

- a) Plástico
- b) Papel y cartón
- c) Madera
- d) Vidrio
- e) Caucho, incluyen llantas
- f) Metálicos
- g) Tierra

- h) Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos, libros.
- i) Cajas de cartón para embalar, cartón de empaques de productos.
- j) Plásticos como envases de bebidas gaseosas, de agua y refrescos, jarras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, utensilios de cocina, muebles plásticos, bolsas plásticas de polietileno de alta y baja densidad, baldes, juguetes, tubos de PVC, cubetas, cuerdas plásticas y otros tipos de plástico, material de empaque.
- k) Otros susceptibles de revalorización, como vidrio de los colores verde, ámbar y transparente: Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas limpios;
- l) Residuos metálicos como: latas o restos de aluminio, cobre, plomo, hierro, zinc, estaño.
- m) Además se incluyen los residuos con posibilidad de ser metabolizados biológicamente, siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos u otro desecho definido en las categorías adjuntas definidos en el presente documento como Frutas, verduras y sus cortezas; Restos sólidos de alimentos o de comida, excremento de animales herbívoros; Cortes vegetales como: ramas, hojas y restos de poda de jardín.

Se excluyen: Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero que, se consideran residuos peligrosos. Así como se excluye los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos, parabrisas de automotores. Se excluyen los recipientes que hayan contenido sustancias o productos peligrosos.

Art. 18.- Se consideran Residuos No reciclables:

- a) Papel o material sanitario
- b) Residuos aprovechables mezclados con los residuos antes listados u otros residuos que no permitan su revalorización.
- c) Residuos cerámicos
- d) Muebles y enseres domésticos deteriorados
- e) Tierra generada por barrido de vías o domicilios
- f) Excremento humano o de animales carnívoros
- g) Poli laminados como: Tetrapak y tetrabrik
- h) Espumas plásticas: de poliuretano o poliestireno
- i) Desechos tecnológicos

Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento como aceites, grasas, huesos o cortezas duras como residuos de coco.

Art. 19.- Residuos Peligrosos.- Son residuos que por sus características físicas y/o químicas tiene la potencialidad de causar afectaciones a la salud de los seres vivos o daños al ambiente.

Se consideran dentro de esta categoría los siguientes tipos de residuos, independientemente del lugar o actividad que los generen: Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables, Biológico infecciosos.

Además se consideran Residuos Peligrosos:

a) **Los Residuos biológicos infecciosos.**- considerados como todos aquellos que contienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y para el ambiente, incluyen:

- Cultivos de agentes infecciosos y residuos de producción biológica, Residuos anátomo patológicos humanos, Sangre y derivados,
- Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales,
- Residuos de salas de aislamiento,
- **Residuos de animales**, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias y otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesario.
- **Residuos generados en los servicios auxiliares** de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico- químicas, representen un riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o al medio ambiente , incluyen:
- **Residuos químicos peligrosos, Residuos farmacéuticos:** medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas, (mutagénicas, teratogénicas), etc.
- **Residuos radioactivos:** aquellos que contiene uno o varios núcleos que emiten simultáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente, provienen de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear o radiología, sin embargo, estos son controlados y manejados por maneja la Subsecretaria de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares.

Art. 20.- El GADMCPQ, a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, podrá establecer y/o actualizar las anteriores categorías de residuos en concordancia con la normativa legal vigente, permitan determinar con mayor clasificación de los residuos o residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

CAPITULO VII

DE LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Art. 21.- Todos los habitantes, así como las instituciones públicas, privadas que radican en el cantón PUERTO QUITO, tienen la obligación de separar, clasificar y almacenar diferenciadamente los

residuos sólidos en el sitio donde se generen en residuos orgánicos, residuos reciclables, no reciclables(no peligrosos), orgánicos, Peligrosos y Especiales, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el GADMCPQ a través de la Coordinación de Desechos Sólidos y entregarlos a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para los diferentes sectores del cantón.

Art. 22.- El GAD Municipal a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, normará las características de recipientes y el almacenamiento de los residuos sólidos, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad, el proveerse.

Art. 23.- Las edificaciones destinadas para uso multifamiliar, comercial, industrial y otros que generen cantidades significativas de residuos y residuos sólidos deberán disponer de un lugar y recipientes apropiados para el almacenamiento colectivo de los mismos.

Para el caso de proyectos de nuevas edificaciones, multifamiliares o edificios, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los residuos sólidos.

Art. 24.- En aquellos establecimientos en los que los residuos por su gran cantidad o volumen el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, considere necesario que implementen un sitio de almacenamiento, éste deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con los recipientes necesarios para coleccionar los tipos de residuos.
- b) Estar ubicados en zonas alejadas de viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- d) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- e) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de residuos almacenados y su peligrosidad;
- f) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- g) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los residuos de la intemperie;
- h) Contar con ventilación suficiente;
- i) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- j) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- k) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de los residuos.

CAPITULO VIII

BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 25.- El GADMCPQ a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás áreas públicas. Para tal efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios.

La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.

Art. 26.-El servicio de barrido y limpieza incluye la limpieza de espacios públicos, así como también la limpieza y recolección de los residuos sólidos depositados en las papeleras y puntos ecológicos instalados en áreas de concurrencia masiva.

Art. 27.- La Coordinación de Desechos Sólidos, colocará papeleras en sitios estratégicamente ubicados, con el objeto de brindar facilidades a los transeúntes para depositar sus residuos.

Queda terminantemente prohibido utilizar las papeleras para depositar los residuos sólidos generados en domicilios, comercios e instituciones públicas o privadas.

Art. 28.- El barrido y limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios que se encuentren dentro de las mismas.

CAPÍTULO IX

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 29.- El GAD Municipal a través de la Coordinación de desechos Sólidos, es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos o residuos sólidos en el área urbana y rural del cantón Puerto Quito. Para tal efecto establecerá las rutas de recolección con sus respectivas frecuencias y horarios.

Dentro de la prestación de este servicio se incluye la recolección diferenciada de los materiales que pueden ser reciclados y peligrosos.

Todos los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma

que establece esta Ordenanza y de conformidad a lo dispuesto por la Coordinación de Desechos Sólidos.

Art. 30.- Toda persona que saque los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo de la siguiente forma:

- a. Utilizar los tachos de color verde y negro para identificar los residuos que contienen;
- b. En el tacho de color negro se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos Ej.: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel, etc.;
- c. En el tacho de color verde se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos y otros residuos que se pueden descomponer fácilmente;
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos y depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso para los vehículos recolectores; y,
- e. Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.

Art. 31.- Las Instituciones Educativas deberán obligatoriamente hacer uso de tres tipos de recipientes para sus residuos (Verde, Negro y Azul), en los cuales se colocaran:

En el verde: materia orgánica, es decir lo que se descompone.

En el negro: vidrio, plástico, telas, etc.

En el azul: solo papel blanco para reciclaje.

Art. 32.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (negro o verde) en la hora y día establecido por la Coordinación de Desechos Sólidos y al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, colocar el tacho en la acera para su recolección.

Art. 33.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art. 34.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental y obtener el permiso respectivo desde la Coordinación de Desechos Sólidos y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 35.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos hasta la calle más cercana en el recipiente respectivo.

Art. 36.- Para el sector rural del cantón, la Coordinación de Desechos Sólidos implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del sector.

Art. 37.- Dependiendo de las características de los residuos sólidos a ser recolectados, el servicio de recolección podrá realizarse bajo dos modalidades:

a) **Servicio Ordinario:** La prestación de este servicio se realizará cuando los residuos sólidos puedan ser recolectados en vehículos dotados con sistemas de compactación.

b) **Servicio Especial:** La prestación del servicio especial se efectuará con vehículos distintos a los referidos anteriormente, pudiendo utilizarse camiones o volquetes, dependiendo de las características o volúmenes de los residuos sólidos a ser recolectados, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.
- El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos.
- Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.
- Restos de poda de jardines y árboles que no pueden ser recolectados por el servicio ordinario
- Desechos hospitalarios, debidamente clasificados y rotulados, en cumplimiento de la normativa Ambiental.

Art. 38.- La recolección y el transporte de los materiales o residuos de demolición y escombros hasta el sitio autorizado por el GAD, será de responsabilidad exclusiva de quienes los generen, es decir los constructores o dueños del proyecto.

En caso de que el constructor o dueño del proyecto no cumpla con esta obligación, la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene Turismo y Riesgos, realizará el desalojo, luego de lo cual emitirá un informe fijando el costo en que incurrió para recoger estos residuos, valor que deberá ser cancelado por el infractor, sin perjuicio de la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 39.- La Coordinación de Desechos Sólidos podrá normar y exigir la colocación de cestas o parrillas en los cerramientos de las viviendas ubicadas en las zonas de la ciudad en donde sea factible.

Art. 40.- El lavado de los vehículos y equipos utilizados para la prestación del servicio de recolección debe efectuarse al término de la jornada diaria de trabajo en el Relleno Sanitario, para mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas y al ambiente.

CAPÍTULO X

DEL RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 41.- El GAD Municipal a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, fomentará el reciclaje de los residuos sólidos, pudiendo establecer incentivos para favorecer los proyectos o programas que se implementen.

Art. 42.- El GAD Municipal a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, regularizará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar los residuos sólidos.

Art. 43.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección o reciclaje de los residuos sólidos, deberán contar con la autorización previa de la Coordinación de Desechos Sólidos.

CAPITULO XI

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 44.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desecho, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Art. 45.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 46.- El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 47.- De la Clasificación de los Desechos en establecimientos de salud.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

DESECHOS GENERALES O COMUNES: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o al ambiente y que no requieren de un manejo especial.

DESECHOS INFECCIOSOS: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y al ambiente y requieren de un tratamiento especial para su eliminación.

DESECHOS ESPECIALES: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico - químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales, el ambiente y son:

- Desechos químicos peligrosos
- Desechos radiactivos
- Desechos farmacéuticos

Art. 48.- Del manejo interno en los establecimientos de salud.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial N. 106 del 10 de enero de 1997.

Art. 49.- Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el Procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 50.- Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Capítulo V Art. 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Art. 51.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 52.- El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento de Manejo de Desechos infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Art. 53.- Del sistema de recolección diferenciada de desechos infecciosos.- Es responsabilidad del GADMCPQ el manejo externo de los desechos infecciosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento de Desechos Infecciosos para la red de servicios de salud en el Ecuador.

Art. 54.- Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos infecciosos y especiales generados en establecimientos de salud, el GADMCPQ deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Art. 55.- El horario de recolección será determinado técnicamente por la Coordinación de Desechos Sólidos, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 56.- El recolector no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior, que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas o que no se encuentren debidamente etiquetadas.

Art. 57.- Se llevará un registro el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y de la disposición final. El registro debe llevar el/la conductor/a del vehículo y estará firmado por el responsable del establecimiento.

CAPITULO XII

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 58.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la Coordinación de Desechos Sólidos.

Art. 59.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Coordinación de Desechos Sólidos. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de esta Coordinación, quien deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 60.- Las Direcciones de Obras Públicas y Planificación serán las responsables de notificar a la Coordinación de Desechos Sólidos los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar los permisos respectivos.

Art. 61.- La Coordinación de Desechos Sólidos será responsable de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su funcionamiento.

Art. 62.- La Coordinación de Desechos Sólidos será la responsable de notificar a las Direcciones de Obras Públicas y Planificación el sitio de escombrera a fin de coordinar y controlar los desalojos de este tipo de desechos.

Art. 63.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Coordinación de Desechos Sólidos no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 64.- El/la productor/a tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 65.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la instancia correspondiente y estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros la Coordinación de Desechos Sólidos determine.

CAPITULO XIII

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 66.- Todos/as los/as productores/as de residuos y desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar el espacio público, afectar el ornato, ni atender a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

El/la productor/a de cualquiera de estos residuos y desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Art. 67.- Así mismo, todos/as los/as productores y manipuladores/as de residuos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Coordinación de Desechos Sólidos, dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados/as contratistas.

Art. 68.- La inadecuada disposición final de residuos y desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 69.- Para el transporte y movilización de residuos y desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Coordinación de Desechos Sólidos, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2^{do} del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por

Residuos Peligrosos del Texto de Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (TULSMA).

Art. 70.- Los únicos sitios para recibir residuos y desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Coordinación de Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 71.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos y residuos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos, de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 72.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Coordinación de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos, en función de la regulación aplicable.

Art. 73.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de aplicación general y obligatoria, debiendo los regulados cumplir también con el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del TULSMA.

Art. 74.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos clasificados como peligrosos podrá ser realizada en forma directa por el GAD Municipal, a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, o por un Gestor Ambiental Privado, empleando para el efecto procedimientos, técnicas o métodos autorizados por la Legislación Ambiental. En cualquiera de los casos, para la prestación de este servicio, se requerirá contar con la Licencia Ambiental vigente, emitida por la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 75.- La disposición final garantizará el confinamiento total de los desechos infecciosos y especiales, para prevenir la contaminación de los recursos naturales, agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

Art. 76.- La disposición final de los residuos no peligrosos se efectuará exclusivamente en un relleno sanitario. El GAD Municipal, a través de la Coordinación de Desechos Sólidos, es

responsable de la operación de este equipamiento sanitario, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la normativa legal vigente, vía administración directa o mediante la contratación con el sector privado.

Art. 77.- En cumplimiento de la normativa legal vigente, el relleno sanitario deberá contar con la Licencia Ambiental respectiva emitida por la Autoridad Ambiental competente o registro ambiental y, en forma periódica deberá ser sometido a las Auditorías Ambientales exigidas en la legislación ecuatoriana.

Art. 78.- Para el caso de los residuos de demolición, escombros, áridos, tierra y similares, éstos podrán ser dispuestos en escombreras previamente autorizadas por el GADMCPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene Turismo y Riesgos, la operación de las mismas podrá realizarse por administración directa o a través de contratos con el sector privado, bajo la supervisión técnica y control de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

Art. 79.- El GAD Municipal, a través de Coordinación de Desechos Sólidos, en coordinación con otras dependencias municipales, localizará y autorizará el uso de terrenos de propiedad particular, donde se ubiquen las escombreras, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

El GAD Municipal podrá, de considerarlo pertinente, cumpliendo con todos los requisitos legales abrir y gestionar escombreras municipales.

Art. 80.- Los generadores de residuos sólidos peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan ocasionar a las personas o al ambiente en general, si en forma consciente o inconsciente los entregan como residuos sólidos no peligrosos para su manejo.

Art. 81.- La operación de la celda de desechos infecciosos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones de desechos infecciosos en el relleno sanitario, además de las normas establecidas por la Coordinación de Desechos Sólidos.

Art. 82.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva Licencia Ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en lugares no autorizados.

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operativas.

Art. 83.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, comunas o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Coordinación de Desechos Sólidos.

Art. 84.- En el Relleno Sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la Licencia Ambiental respectiva.

Art. 85.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Coordinación de Desechos Sólidos, observando las normas ambientales vigentes.

Art. 86.- Requerimientos técnicos de la disposición final:

- a) El relleno sanitario deberá contar con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire y del suelo mismo. Tampoco deberán afectar bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- b) El relleno sanitario deberá estar ubicado a una distancia mínima de 200 mts. de la fuente de agua superficial más próxima;
- c) Para la ubicación del relleno no deben escogerse zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, etc., que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;
- d) El relleno sanitario no debe ubicarse en áreas incompatibles con el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m tampoco se deben utilizar áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional.
- e) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- f) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 30 años;
- g) El relleno sanitario deberá poseer: cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;
- h) El relleno sanitario debe contar con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica y sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;
- i) El relleno sanitario debe contar con programas y sistemas de prevención y control de accidentes e incendios, atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establecida el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;

- j) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación, el mismo que se encuentra anexo a la presente ordenanza.
- k) Debe mantenerse en el relleno sanitario las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores, roedores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;
- l) Se debe ejercer el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;
- m) Se debe contar con una planta de tratamiento de lixiviados;
- n) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se deben diseñar chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno;
- o) El relleno sanitario debe disponer de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias; y,
- p) Todas las operaciones y trabajos que demande un relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente capacitada para este efecto, debiendo estar su planteamiento y vigilancia a cargo de un profesional con el perfil adecuado.

CAPÍTULO XV

DE LAS TASAS Y COBRO

Art. 87.- Objeto de la Tarifa: Establece que la tasa por recolección de residuos y aseo público con que el GAD del Cantón PUERTO QUITO, se retribuirá por los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de residuos, tratamiento y disposición final de los mismos, campañas de sensibilización y promoción de participación ciudadana.

Se excluyen de esta tarifa los siguientes costos: los del almacenamiento de los residuos, los de la limpieza de los mercados municipales, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 88.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de aseo municipal que presta el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Riesgos, de manera directa o a través de contratos.

Art. 89.- Sujeto Activo: El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final es el GADMCPQ.

Art. 90.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal de Puerto Quito, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.

b. Los arrendatarios de predios municipales

Art. 91.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tarifa deberán satisfacer el pago de la tasa mensualmente.

Art. 92.- Principios para fijación del valor de la Tasa.- La Tasa por recolección de residuos y aseo público responde a los principios de la Constitución Art. 85 que señalan que “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y Art. 270 que señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”

Art. 93.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- **Cat. 1. Generadores comunes - Entidades oficiales:** Son considerados en esta categoría a las Instituciones públicas y privadas, tales como Centro Infantil del Buen Vivir, Unidades Educativas, Iglesias, Circuito y Subcircuito de Policía, Notaría, Fiscalía, Unidad Judicial, coordinación regional de la Prefectura de Pichincha, Destacamento del Cuerpo de Bomberos, o afines.
- **Cat. 2. Generadores comunes – Residencial doméstico:** Son considerados en esta categoría las viviendas que no cuenten con locales comerciales, predios no habitados, viviendas no habitadas y viviendas ubicadas en el sector rural, o afines.
- **Cat. 3. Generadores comunes – Comercial 1:** Son considerados en esta categoría, tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de electrodomésticos, almacenes de ropa, Instituciones financieras, o afines.
- **Cat. 4. Generadores comunes – Comercial 2:** Pertenecen a Restaurantes, comedores, fruterías, frigoríficos, legumbrerías, o afines.
- **Cat. 5. Generadores comunes – Servicio y comercial 3:** Se consideran dentro de esta categoría a talleres de motos, lavadoras, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales, carpinterías, almacenes agropecuarios, o afines.

- **Cat. 6. Generadores comunes – Hotelero:** Son considerados todos los hoteles, hostales, hosterías, moteles, ubicados dentro y fuera de la ciudad, centros de tolerancia, casa de citas, bares, karaokes, discotecas y casas renteras, o afines.
- **Cat. 7. Generadores comunes – Industrial:** Son considerados en esta categoría toda fábrica o empresa de tipo industrial, o afines.
- **Cat. 8. Generadores Desechos Sanitarios:** Son considerados todo empresa pública o privada que genere Desechos Sanitarios.

Art. 94.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece de acuerdo a los estudios que para el efecto se realicen:

CAT.	USUARIOS	VALOR TASA USD.
1	Generadores comunes - Entidades oficiales	5,00
2	Generadores comunes – Residencial doméstico	3,00
3	Generadores comunes – Comercial 1	5,65
4	Generadores comunes – Comercial 2	6,75
5	Generadores comunes – Servicio y comercial 3	12,00
6	Generadores comunes – hotelero	13,00
7	Generadores comunes – Industrial	35,00
8	Generadores Desechos Biopeligrosos	2,78 por kilogramo

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de Generadores comunes, Comercial 1.

Art. 95.- De la Recaudación: La recaudación de la tarifa será mensual y se realizará directamente mediante generación de Títulos de Crédito o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto.

La recaudación se podrá realizar mediante convenios con empresas públicas mixtas o privadas legalmente constituidas en el Ecuador, en el cual constará el costo administrativo de recaudación.

cuyo excedente será depositado en la cuenta del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante de depósito o transferencia realizado, un día después, a la Dirección Financiera del GADMCPQ.

En el área rural la recaudación se podrá realizar a través de un convenio con las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente Constituidas en el Sector Rural, en el cual constará el costo administrativo de recaudación, cuyo excedente será depositado en la cuenta del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante del depósito realizado, un día después, a la Dirección Financiera del GAD Municipal.

El retraso del depósito de lo recaudado por parte de causará una multa, consistente en la pérdida de la comisión de cobranza que se haya establecido en el respectivo convenio y de ser necesario se liquidaran intereses de Ley sobre los dineros indebidamente retenidos.

Art. 96.- Factor de Subsidio: Se mantiene la estructura vigente establecida para el factor de subsidio, considerando primordialmente el estrato social económico de menor ingreso y que representa el número mayoritario de contribuyentes.

Art. 97.- De la Forma de Pago de la Tarifa: Para el caso de generadores comunes ubicados en el sector Rural que no tengan acceso al servicio Agua Potable. Y, también para usuarios del sector Urbano, el GAD Municipal emitirá los respectivos Títulos de Crédito, los mismos que deberán ser canceladas por los usuarios, directamente en la Municipalidad, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 98.- Se permite en éste caso por excepción que el pago de la tarifa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Riesgos notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Art. 99.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, deberá promover acciones para que progresivamente se alcance la sostenibilidad financiera y técnica de la gestión integral de residuos sólidos en el Cantón respectivo.

Art. 100.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Orgánico Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tarifa a favor de

persona natural y jurídica alguna, consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Las tasas se actualizarán cada dos años previa evaluación socioeconómica e informe técnico de la calidad de servicio y las mejoras realizadas en este periodo.

Art. 101.- Venta de subproductos.- Se faculta a la Coordinación de Desechos Sólidos la venta de Compost, Microorganismos eficientes, residuos no peligrosos y especiales, los costos estarán sujetos previo informe realizado por el encargado del Manejo del Relleno Sanitario, para la venta de subproductos, previamente la Coordinación de Desechos Sólidos remitirá a la Coordinación de Rentas, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme dispone el Artículo 150 del Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 102.- Prestación de servicio de clasificación: Se faculta a la Coordinación de Desechos Sólidos, la prestación de servicio de clasificación de desechos inorgánicos, actividad que se realizará en el área de Clasificación ubicado en el Relleno Sanitario, con la respectiva utilización de maquinaria y equipos, los costos estarán sujetos en base al informe realizado por el encargado del manejo del Relleno Sanitario, previamente la Coordinación de Desechos Sólidos remitirá a la Coordinación de Rentas, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme dispone el Artículo 150 del Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 103.- Administración y destino de los fondos.- La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, quien llevará una partida especial. Anualmente realizará el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de esos fondos en propósitos diferentes al hecho generador del tributo, salvo disposición legal en contrario.

Art. 104.- Coactiva.- Para el cobro de créditos por la tasa del servicio de recolección de basura y desalojo de residuos sólidos, el GADMCPQ, ejercerá la potestad coactiva por medio del Tesorero o Tesorera.

El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y/u Ordenanza Municipal, en relación con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 105.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tarifa, son aplicables también las

disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tarifa establecida en esta ordenanza.

CAPÍTULO XVI

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art.106.- DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.- Será la Comisaría Municipal quien impondrá las multas, clausuras, suspensión u otra sanción estipulada en la presente ordenanza en representación de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene Turismo y Riesgos y por tanto del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

Art. 107.- DE LAS CLASES DE CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al ambiente en el Cantón PUERTO QUITO, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Art. 108.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa **del 10%** de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mantener sucia y descuidada la vereda y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o cualquier tipo de establecimiento
- b) Irrespetar las frecuencias y horarios de recolección establecidos
- c) Entregar los residuos en recipientes no autorizados por la Dirección Municipal o que estos se encuentren en mal estado.
- d) No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección
- e) Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública
- f) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general
- g) Escupir o vomitar en los espacios públicos
- h) No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques o lugares públicos
- i) Arrojar a los espacios públicos los residuos del barrido y limpieza de viviendas, locales comerciales u otros establecimientos

Art. 109.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del **15%** de la Remuneración Básica Unificada General, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las veredas, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos
- b) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la vereda correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados
- c) Quemar a cielo abierto basura, papeles, envases y otros residuos o residuos no peligrosos
- d) Lavar vehículos en espacios públicos
- e) No realizar en forma adecuada la separación y clasificación de los residuos en las tres categorías señaladas por la presente ordenanza: reciclables, no reciclables y peligroso, de acuerdo con lo establecido por el GAD Municipal del Cantón PUERTO QUITO.

Art. 110.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del **20%** de la Remuneración Básica Unificada General a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos o cualquier residuo o desecho peligroso
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad
4. Depositar y mantener en los espacios públicos, escombros o residuos en general
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos o residuos sólidos
7. Quemar al aire libre llantas, medicamentos o cualquier otro residuo o desecho peligroso

Art. 111.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del **35%** de la Remuneración Básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción o chatarra en la vía pública, quebradas y cauces de ríos
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado con o sin permiso del GADMCPQ a través de la Dirección Municipal.
3. Orinar o defecar en los espacios públicos.

4. Arrojar residuos en la vía y espacios públicos en el caso de empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal.

Art. 112.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del **50%** de la Remuneración básica Unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar los residuos no peligrosos con los peligrosos
2. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo público
3. Agredir verbal y/o físicamente a funcionarios, trabajadores y contratistas municipales que ejecuten la gestión de residuos sólidos
4. Arrojar sustancias tóxicas en los cuerpos de agua con fines de pesca furtiva
5. Arrojar residuos peligrosos en los cauces hídricos del Cantón.

Art. 113.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en alguna de las infracciones antes descritas, será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 114.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el GADMCPQ, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 115.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

La aplicación de las multas y sanciones detalladas anteriormente serán impuestas a los contraventores por el Comisaría municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y, de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 116.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 117.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-

Los valores por concepto de multas por cometimiento de infracciones señaladas en la presente Ordenanza se cancelarán directamente en las ventanillas municipales o a través del impuesto predial de bienes propiedad del infractor.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente. Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

Se concede Acción Coactiva al GADMCPQ, a través de la Dirección Financiera, para el cobro de multas correspondientes a estas infracciones, las cuales se cobrarán con los intereses de mora fijados por la ley.

Art. 118.- DEL FONDO AMBIENTAL.- El GAD del Cantón PUERTO QUITO, podrá crear un Fondo Ambiental para el desarrollo de estudios y proyectos de mejoramiento de los servicios de gestión integral de residuos sólidos, así como para incentivos a la población que demuestre un manejo superior a lo normado.

El 100 % de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene Turismo y Riesgos, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en el cantón.

La Dirección Financiera del GAD del Cantón PUERTO QUITO, deberá definir las partidas presupuestarias donde se colocarán éstos valores provenientes de multas.

Art. 119.- TRABAJO COMUNITARIO.- El Comisario Municipal podrá fijar a los infractores de la presente ordenanza, además de la multa, una sanción consistente en realizar horas de trabajo comunitario conforme las instrucciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene Turismo y Riesgos, que consistirá en realizar o participar en eventos de limpieza, barrido, capacitación, socialización o sensibilización relacionados con la gestión de residuos sólidos a nivel de barrios, entidades educativas o instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO XVII

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 120.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la Comisaría Municipal.

Art. 121.- Las sanciones administrativas impuestas por la Comisaría Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Art. 122.- Sin perjuicio de la intervención de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Riesgos, para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la Comisaría Municipal a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá del siguiente modo:

- a) Conocida la infracción, la Comisaría Municipal notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.
- b) La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concorra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.
- c) Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente de causa ejecutoria.

Art. 123.- Cuando intervenga la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Riesgos de manera directa o indirecta en la reparación de los daños ocasionados por el cometimiento de infracciones señaladas en la presente ordenanza, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Art. 124.- Constituye prueba plena para tramitar la infracción, la información que proporcionen los funcionarios de la Dirección Municipal, y /o los veedores ciudadanos que sean nombrados para el cumplimiento de esta función del cometimiento de la infracción a juzgarse.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente la ordenanza Nro. 012-PQ-2017, ordenanza sustitutiva que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial 474 de fecha 07 de abril del 2015, así también la ordenanza sustitutiva que establece la tasa por recolección de residuos sólidos y aseo público publicada en el

registro oficial 593 de fecha 23 de septiembre del 2015 y la ordenanza que regula la gestión integral de desechos infecciosos, cortopunzantes y biopeligrosos publicada en el Registro Oficial Nro. 531 de fecha 17 de marzo de 2016, así como todas las disposiciones legales establecidas en otras Ordenanzas que se contrapongan a ésta, por lo que prevalecerá sobre otras de igual o menor jerarquía.

SEGUNDA.- Esta reglamentación de la competencia exclusiva del GAD Municipal, será socializada ampliamente por los medios de comunicación local al alcance de la ciudadanía, así como a través de sus dirigentes y mediante asambleas comunitarias.

TERCERA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su promulgación previa en la página web, gaceta municipal y en el Registro Oficial, a partir del 01 de enero del año 2018.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a 26 de octubre del 2017.


Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA





Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 27 de octubre del 2017, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 19 y 26 de octubre del 2017.- **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 30 de octubre del 2017; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 31 de octubre del 2017. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 31 de octubre del 2017; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

